

Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional N° 000013



Callao, 30 ENE 2026

LA GOBERNADORA REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



VISTOS:

El Oficio N° 013-2025-SINTRAGORE-CAS-CALLAO, de fecha 15 de diciembre de 2025, presentado por el Sindicato de Trabajadores CAS del Gobierno Regional del Callao (SINTRAGORE-CAS-CALLAO); el Informe N° 000122-2026-GRC/ORH, de fecha 14 de enero de 2026, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000022-2026-GRC/GA, de fecha 15 de enero de 2026, emitido por la Gerencia de Administración; el Oficio N° 000098-2026-GRC/GGR, de fecha 21 de enero de 2026, emitido por la Gerencia General Regional; el Informe N° 000097-2026-GRC/GAJ, de fecha 26 de enero de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias señala: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)";



Que, el artículo 23° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales antes citada, dispone: "El Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional en casos de licencia concedida por el Consejo Regional, que no puede superar los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo (...)";

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 148, de fecha 15 de diciembre de 2025, el Consejo Regional del Callao, dispone que la señora Edita Gladys Vargas Cerón, Vicegobernadora Regional del Callao dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 23° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a efectos de garantizar la continuidad de la gestión regional;



Que, el artículo 8° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que los representantes de la parte sindical en la negociación colectiva descentralizada, serán no menos de tres (3) ni más de catorce (14) y tendrán la condición de trabajadores estatales en actividad; y, de la parte empleadora, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe en igual número al de la representación de la parte sindical;



Que, el numeral 3 del artículo 3° de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobada por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, define a la Comisión Negociadora como: "Es el espacio de diálogo integrado por la Representación Sindical y la Representación Empleadora.";

Que, el artículo 12° de los referidos Lineamientos señala que, la Representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado se encuentra conformada de la siguiente manera: "12.1. La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Fecha: 30 ENE 2026



directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical (...). 12.2. En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva.”;



Que, el artículo 16° de los citados Lineamientos, establece: “16.1. Una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, en el plazo de tres (3) días hábiles, la Presidencia del Consejo de Ministros, o la(s) entidad(es) correspondiente(s), según el nivel de negociación, proceden a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora (...). 16.2 La Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas. 16.3 (...) en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora.”;



Que, mediante la Oficio N° 013-2025-SINTRAGORE-CAS-CALLAO, de fecha 15 de diciembre de 2025, el Sindicato de Trabajadores CAS del Gobierno Regional del Callao – SINTRAGORE CAS CALLAO, presenta el Pliego de Reclamos 2026, efectivo en sus puntos con incidencia económica a partir del 01/01/2027 al 31/12/2027, en el cual se ha dado a conocer a los integrantes de la comisión negociadora, con la finalidad de iniciar el procedimiento de negociación colectiva en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y sus Lineamientos;

Que, mediante el Informe N° 000122-2026-GRC/ORH, de fecha 14 de enero de 2026, la Oficina de Recursos Humanos informa sobre la evaluación y revisión del contenido del pliego de reclamos año 2026; así como, la propuesta de los miembros que conformaran la Representación Empleadora según el siguiente detalle:



Miembros Titulares:

1. El Gerente General Regional, quien la presidirá.
2. El Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
3. El Gerente de Asesoría Jurídica.
4. El Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

Miembros Suplentes:

5. El Jefe de la Oficina de Contabilidad



Que, asimismo, la referida oficina precisa en su numeral 3.8 de Informe lo siguiente: “Respecto al plazo de tres (03) días hábiles para la designación de los representantes que conformarán la representación empleadora en virtud del numeral 16.1 del artículo 16° de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, si bien el dispositivo legal en cuestión establece un plazo de tres (03) días hábiles para la designación de los integrantes de la representación empleadora; sin embargo, dicho plazo tiene naturaleza ordenadora y no perentoria toda vez que la norma no prevé expresamente consecuencia jurídica alguna, tales como la caducidad o nulidad o improcedencia de la negociación colectiva ante su inobservancia. Asimismo, se debe indicar que, solo los plazos calificados expresamente como perentorios generan efectos extintivos de derechos, lo que no ocurre en el presente caso, por lo que el vencimiento del plazo no impide la continuación de la negociación colectiva. Asimismo, toda interpretación que considere el citado plazo como causal de imposibilidad para designar representantes resultaría contraria al principio de buena fe negocial, reconocido en la Ley N° 31188; en consecuencia, el retraso en la designación de representantes de la entidad empleadora no genera indefensión a la institución, ni menoscaba el contenido esencial del proceso de negociación colectiva; ergo, no existe afectación sustantiva que justifique la paralización del trámite. En ese sentido, atendiendo a la finalidad de la Ley N° 31188, orientada a garantizar el ejercicio efectivo del derecho constitucional a la negociación colectiva y al diálogo social, corresponde continuar con el procedimiento y designar a





000013

los integrantes de la representación empleadora, aun cuando el plazo previsto en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM haya sido superado, en tanto dicho plazo no constituye uno de caducidad ni limita el derecho de las partes a negociar colectivamente.”;



Que, con el Oficio N° 000098-2026-GRC/GGR, de fecha 21 de enero de 2026, la Gerencia General Regional, traslada la propuesta de los integrantes de la Representación Empleadora formulada por la Oficina de Recursos Humanos a la Gobernación Regional del Callao, para su aprobación; siendo aceptada la propuesta a través del Provedo N° 000532-2026-GRC/GR, de fecha 22 de enero de 2026, por la Gobernación Regional del Callao;



Que, a través del Informe N° 000097-2026-GRC/GAJ, de fecha 26 de enero de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la emisión del acto resolutivo para la designación de los miembros que conformaran la Representación Empleadora del Gobierno Regional del Callao; así como la Designación del Presidente y Secretario/a Técnico/a, que conducirán el procedimiento de Negociación Colectiva entre el Gobierno Regional del Callao y el Sindicato de Trabajadores CAS del Gobierno Regional del Callao (SINTRAGORE -CAS-CALLAO), respecto del Pliego de Reclamos año 2026, efectivo en sus acuerdos con incidencia económica a partir del 01/01/2027 al 31/12/2027;



Que, estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas a la Gobernación Regional por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, a lo dispuesto por la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; por el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; y, contando con la visación de la Gerencia General Regional; de la Gerencia de Asesoría Jurídica; de la Gerencia de Administración y de la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR, a la Representación Empleadora, para participar en la Comisión Negociadora en el proceso de Negociación Colectiva entre el Gobierno Regional del Callao y el Sindicato de Trabajadores CAS del Gobierno Regional del Callao (SINTRAGORE CAS - CALLAO), respecto del Pliego de Reclamos año 2026; que estará integrada de acuerdo al siguiente detalle:

REPRESENTACIÓN EMPLEADORA:

Miembros Titulares

1. El/la Gerente General Regional
2. El/la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
3. El/la Gerente de Asesoría Jurídica
4. El/la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos

Miembros Suplentes

4. El/la Jefe de la Oficina de Contabilidad

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR, al Gerente General Regional como Presidente de la Representación Empleadora ante la Comisión Negociadora a cargo del proceso de Negociación Colectiva entre el Gobierno Regional del Callao y el Sindicato de Trabajadores CAS del Gobierno Regional del Callao (SINTRAGORE CAS-CALLAO), respecto del Pliego de Reclamos año 2026.

ARTÍCULO TERCERO.- DESIGNAR, al Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos como Secretario Técnico de la Comisión Negociadora a cargo del proceso de Negociación Colectiva entre el Gobierno Regional del Callao y el Sindicato de Trabajadores CAS del Gobierno Regional del Callao (SINTRAGORE CAS – CALLAO), respecto del Pliego de Reclamos año 2026, con la finalidad que brinde apoyo técnico y administrativo permanente y demás funciones establecidas en el numeral 16.2 del artículo 16° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, "Lineamientos para la

implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector estatal".

ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR, a los representantes del Gobierno Regional del Callao que conforman la Comisión Negociadora, designados en el artículo 1° de la presente resolución, y en el marco legal vigente sobre la materia, las facultades expresas para participar en el procedimiento de Negociación Colectiva derivada del proyecto de Convenio Colectivo presentado por el Sindicato de Trabajadores CAS del Gobierno Regional del Callao -SINTRAGORE CAS-CALLAO, mediante Oficio N° 013-2025-SINTRAGORE-CAS-CALLAO, conforme lo establecido en el literal a) numeral 2, del artículo 13° de la Ley N° 31188, Ley de Negociaciones Colectivas en el Sector Estatal, así como en todos los actos derivados del procedimiento de Negociación Colectiva.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, cumpla con notificar a los integrantes de la Representación Empleadora designados en el Artículo Primero, de la presente resolución; así como, al Sindicato de Trabajadores CAS del Gobierno Regional del Callao (SINTRAGORE CAS-CALLAO).

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo ponga de conocimiento a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, la presente resolución y sus actuados, a fin de que se realice el deslinde de responsabilidades que hubiera lugar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. HAROLD ÁNGULO CARDENAS
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
EDITA GLADYS VARGAS CERON
GOBERNADORA(e)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RUC 018 Fecha: 3.0.ENE.2025